

1944 11

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL SR. LIC. LUIS DE PABLO SERNA, Y POR LA OTRA, UNIBANCO, S.N.C., DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SR. LIC. RICARDO VALENZUELA LIERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## D E C L A R A C I O N E S

### I.- MANIFIESTA LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO:

I.1.- La Comisión de Fomento Minero es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creada por Decreto Presidencial de fecha 28 de agosto de 1934, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año, quien atenta a las necesidades de sus empleados, ha establecido un Plan de Pensiones, cuya normatividad y organización se integran en el Reglamento que se anexa al presente contrato como parte integrante del mismo.

I.2.- De acuerdo con el Artículo 28 del Reglamento a que se refiere la declaración anterior, todas las prestaciones y beneficios que se establecen en el mismo deberán cubrirse conforme a un fondo que deberá ser manejado a través de un Fideicomiso por la Sociedad Nacional de Crédito designada por la Dirección General de Comisión de Fomento Minero.

### II.- MANIFIESTA UNIBANCO, S.N.C.:

II.1.- UNICO.- Que conoce el Reglamento del Plan de Pensiones para los empleados de la Comisión de Fomento Minero y que está conforme en desempeñar el cargo de Fiduciario protestando su fiel y legal desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## C L A U S U L A S

PRIMERA.- La Comisión de Fomento Minero representada por su Director General, Sr. Lic. Luis de Pablo S., en su carácter de Fideicomitente, constituye en Unibanco, S.N.C., un fideicomiso de inversión para que se lleve a cabo la administración de los recursos que integran el Fondo en Fideicomiso y los destine a proporcionar beneficios para los empleados de la Comisión de Fomento Minero.

Unibanco, S.N.C., por conducto de su representante legal, Sr. Lic. Ricardo Valenzuela Liera, acepta el cargo que se le confiere protestando cumplirlo fielmente.

K

SEGUNDA.- El patrimonio de este Fideicomiso quedará integrado inicialmente con las cantidades que aporte a Unibanco, S.N.C., la Comisión de Fomento Minero, de las cuales en su oportunidad entregará los recibos correspondientes.

TERCERA.- El patrimonio fideicomitado será incrementado con las aportaciones que los Fideicomitentes lleven a cabo y con los rendimientos derivados de la inversión y reinversión del propio fondo.

Cuando el Fiduciario reciba aportaciones para incrementar el patrimonio fideicomitado, extenderá los comprobantes respectivos; tratándose de incrementos por rendimientos, bastará como comprobante la información que por escrito rinda el Fiduciario al Comité Técnico.

CUARTA.- En el presente Fideicomiso serán partes las siguientes:

- FIDEICOMITENTES:
  - a).- COMISION DE FOMENTO MINERO.
  - b).- CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SUS APORTACIONES INCREMENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

FIDEICOMISARIOS: LOS TRABAJADORES DE PLANTA DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO O SUS BENEFICIARIOS, CUANDO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS QUE PREVE EL REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES PARA LOS EMPLEADOS DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO.

FIDUCIARIO: UNIBANCO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

QUINTA.- Constituyen los fines del presente Fideicomiso:

- a).- Que el Fiduciario, adquiera la titularidad de los bienes que se le entregan en Fideicomiso, así como de las

aportaciones que en lo futuro hagan los fideicomitentes, así como sus rendimientos, con lo que constituye el Patrimonio Fideicomitado, el cual será invertido y reinvertido de acuerdo a las instrucciones que proporcione por escrito el Comité Técnico que se designa en este Contrato.

- b).- Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, haga pagos a favor de la persona que indique el propio Comité Técnico de los beneficios previstos en el Reglamento del Plan de Pensiones para los Empleados de la Comisión de Fomento Minero.
- c).- Que el Fiduciario, en caso de que se suspenda o por cualquier motivo se dé por extinguido este plan, revierta a los Fideicomitentes las cantidades aportadas en los términos previstos en este Contrato, debiendo conservar en su caso las cantidades necesarias para hacer frente a las responsabilidades que en esa fecha tenga el Patrimonio Fideicomitado.

SEXTA.- El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que el propio Comité Técnico le proporcione, dichas inversiones serán factibles de que se efectúen en valores de renta fija o variable susceptibles de inversión bancaria.

SEPTIMA.- Para los efectos de administración del fondo en fideicomiso, las partes establecen desde ahora que:

Tratándose de inversión y reinversión en valores:

- a).- El Fiduciario los adquirirá y venderá respetando las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- b).- El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones del mercado, a no ser por negligencia de su parte, según lo establece el Artículo (356) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c).- En general, las acciones y derechos que se deriven de los valores que formen el fondo en fideicomiso serán ejercidos por el Fiduciario, pero el Comité Técnico deberá en todo caso, darle instrucciones por escrito al respecto.

d).- Cuando alguna de las sociedades emisoras de los valores que integren el fondo celebre una Asamblea en la que deban representarse éstos, el Fiduciario se lo notificará al Comité Técnico para que éste nombre a un representante, al cual el Fiduciario le otorgará el correspondiente poder, quien asistirá a la Asamblea y ejercerá el derecho de voto en la forma que a su juicio más convenga a los intereses del fondo; en todo caso el Fiduciario no será responsable de las decisiones que, en el ejercicio del derecho de voto, se tomen.

OCTAVA.- El Fiduciario informará al Comité Técnico, por escrito y dentro de los tres meses siguientes a cada año, sobre las inversiones y movimientos realizados dentro del fondo fideicomitado, la reinversión de rendimientos, los saldos en efectivo y los pagos llevados a cabo. El Comité dispondrá de treinta días para examinar los informes y para hacer las observaciones que estime conveniente, el plazo se contará a partir de la fecha en que el Comité Técnico reciba del Fiduciario el informe; si transcurrido dicho plazo el Comité Técnico no hubiere observaciones, se entenderá que está de acuerdo con la información rendida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá en sus oficinas a disposición del Comité, en todo tiempo, los registros de contabilidad relativos a las operaciones que haya realizado con los bienes del fondo.

NOVENA.- Para los efectos de este Contrato, los Fideicomitentes instituyen un Comité Técnico que estará integrado por las personas que ocupen los siguientes puestos en la Comisión de Fomento Minero :

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Subdirector de Planeación Financiera.	Gerente Administrativo.
Gerente Jurídico.	Gerente de Finanzas.
Coordinador de Contraloría Interna:	Subgerente de Control y Evaluación.

DECIMA.- El Comité Técnico se reunirá cuando menos cada tres meses y sus reuniones se efectuarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 1.- El Comité sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por la mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

5

2.- El Comité designará de entre sus miembros un Secretario de Actas, quien elaborará las actas de las sesiones intergrándolas en el libro respectivo y un Secretario Ejecutivo - -- quien tendrá a su cargo el cumplimiento y control de los Acuerdos tomados.

3.- Las convocatorias para las reuniones serán formuladas por el primero y firmadas por el Presidente, debiendo ser hechas del conocimiento de todos los miembros cuando menos con 3 días de anticipación.

DECIMA PRIMERA.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, las siguientes:

a).- Intervenir en la inversión y reinversión de los fondos afectos al plan, dando instrucciones al Fiduciario, por escrito para que actúe en consecuencia de ellas, el Comité Técnico no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena fé.


b).- Instruir al Fiduciario por escrito sobre los pagos que se deban hacer a los trabajadores de planta de la Comisión de Fomento Minero, instrucciones que deberán ajustarse al Reglamento que actualmente se encuentra en vigor y que contiene las bases para la Jubilación y Retiro de los Empleados de la Comisión de Fomento Minero, así como para el pago a los beneficiarios de éstos en caso de su fallecimiento.

c).- Instruir al Fiduciario por escrito en los casos en que se deba suspender los pagos a los jubilados por haber éstos fallecido, y en su caso, el pago que le corresponda a sus beneficiarios por esta situación.

d).- Revisar la información que por escrito le presente el Fiduciario sobre el manejo del fondo, y en su caso, formular las observaciones que procedan.

e).- Instruir al Fiduciario para el otorgamiento del poder que sea necesario en caso de defensa del Patrimonio Fideicomitido.

f).- Resolver al Fiduciario respecto a cualquier duda en relación con el funcionamiento del Fideicomiso y de las entregas que deba hacer a los beneficiarios del Plan.



DECIMA SEGUNDA.- En caso de que por cualquier motivo, -- el presente Fideicomiso sea modificado, revocado o cancelado, se estará a lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento del Plan de Pensiones para los Empleados de la Comisión de Fomento Mine -- ro.

DECIMA TERCERA.- El presente Fideicomiso tendrá la dura -- ción necesaria para el cumplimiento de las finalidades del Regla -- mento pudiendo terminar por las causas establecidas en el Artícu -- lo (357), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del Reglamento y del presente con -- trato.

DECIMA CUARTA.- El Fiduciario podrá cesar en su cargo -- enviando un preaviso por escrito a los Fideicomitentes por con -- ducto del Comité Técnico, con 90 días de anticipación. El Fidu -- ciario también podrá cesar en su cargo si así lo desearan los -- Fideicomitentes, los que en tal caso también quedan obligados a -- enviar un preaviso por escrito con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el Fiduciario por remoción o re -- nuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el -- último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se ha -- ga efectiva su remoción o renuncia.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días pa -- ra examinarlo y formular las aclaraciones que considere perti -- nentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado -- si el Comité Técnico no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, -- derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, toman -- do posesión de los bienes que integran el fondo en Fideicomiso.

DECIMA QUINTA.- El Fiduciario declara que explicó en -- forma inequívoca a los representantes de los Fideicomitentes, -- el valor y consecuencias legales de la Fracción II, del Artícu -- lo (46), de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organi -- zaciones Auxiliares, que a la letra dice:

"A las Instituciones o Departamentos Fiduciarios les -- estará prohibido responder a los fideicomitentes, man -- dantes o comitentes, del incumplimiento de los deu -- res, por los créditos que se otorguen o de los emiso -- res por los valores que se adquieran, salvo que sea -- por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del -- Artículo (356), de la Ley General de Títulos y Opera --

7

ciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del Fideicomiso, Mandato o Comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos a la Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al Comitente o Mandante, absteniéndose de cubrir su importe, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirán efecto legal alguna. En los Contratos de Fideicomiso, Mandato o Comisión, se insertará en forma notoria, esta fracción y una declaración del Fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

DECIMA SEXTA.- En caso de defensa del fondo en Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar el poder correspondiente a la persona o personas que deben efectuar dicha defensa, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, no será responsable por las actuaciones de los apoderados ni de los honorarios o gastos que se causen. Esta estipulación se transcribirá en el documento donde consten los poderes conferidos.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o reclamación de cualquier tipo relacionada con el fondo en Fideicomiso, le avisará de inmediato al Comité Técnico o al representante que éste nombre para que se avoquen a la defensa de dicho fondo; con el referido aviso cesará cualquier responsabilidad a cargo del Fiduciario.

DECIMA SEPTIMA.- El Fiduciario cobrará por concepto de honorarios por el manejo de los fondos fideicomitados y, en general por su intervención en este Fideicomiso, lo siguiente:

- a).- Por manejo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso el 50% anual sobre el Patrimonio Fideicomitado pagadero por mensualidades vencidas.
- b).- Por la expedición del pago a favor de los beneficiarios \$ 50.00 M.N. por pago,

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o de vecindad que tengan o lleguen a adquirir.

*[Handwritten signature]*

## PERSONALIDADES

El Lic. Ricardo Valenzuela Liera acredita su personalidad como Delegado Fiduciario de Unibanco, Sociedad Nacional de Crédito, mediante la Escritura Pública No. 23,157, Volumen 367 del 21 de febrero de 1984 otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 de la Ciudad de Mexicalí, B. Cfa.

El Lic. Luis de Pablo Serna acredita su personalidad de Director General de la Comisión de Fomento Minero, con el décimo cuarto testimonio expedido para él de la escritura número 83,583, de 23 de diciembre de 1982, ante el Lic. Alejandro González Polo; Notario Público número 18 del Distrito Federal, por la que se protocolizó la certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo de la aludida Comisión, respecto de la Junta del citado Consejo de fecha 14 de diciembre de 1982 y en la que por unanimidad se acordó nombrarlo Director General de la propia Comisión de Fomento Minero.

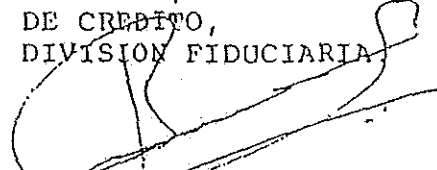
México, D. F., a los 30 días del mes de noviembre de mil-novecientos ochenta y cuatro.

COMISION DE FOMENTO MINERO



LIC. LUIS DE PABLO SERNA  
DIRECTOR GENERAL

UNIBANCO, SOCIEDAD NACIONAL  
DE CREDITO,  
DIVISION FIDUCIARIA



LIC. RICARDO VALENZUELA LIERA  
DELEGADO FIDUCIARIO.